LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1914

ADUANAS.- Se liberan de derechos de internación las maquinarias destinadas al beneficio de carnes.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Decláranse libres de derechos de internación, por el término de cinco años, todas las maquinarias, aparatos y útiles necesarios para el beneficio de carnes.

Artículo 2º- Igualmente, las fábricas que se instalen dentro del plazo fijado en el artículo anterior y los productos de dichas fábricas, como son: extracto de carne, corned-beef, carne salada, conservas y todo lo que resulte del beneficio del ganado, quedan libres de todo gravamen o impuesto nacional, así como de derechos de exportación por el término de cinco años.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de noviembre de 1914.

JUAN M. SARACHO .- Carlos Calvo .-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.